



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de junio de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2022-00139-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	LUIS FERNANDO MEJÍA QUIROS
Auto Interlocu:	607
Decisión:	Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 10 de febrero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **LUIS FERNANDO MEJÍA QUIROS**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d3566c3d85be6e4d352cc1504f4823b2b68929f88f1d44f2d160a6b6a7f5ed**

Documento generado en 15/06/2022 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de junio de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2022-00156-00
Demandante:	Aleida Andrea Ángel Ángel
Demandado:	Nancy del socorro Herrera Montoya
Auto Interlocu:	608
Decisión:	Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 10 de febrero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **ALEIDA ANDREA ÁNGEL ÁNGEL**, contra **NANCY DEL SOCCORO HERRERA MONTOYA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd23820cc065577a8b222c1f52b824c3690d2060d1cf883b84c8161fc5156fe**

Documento generado en 15/06/2022 05:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2022-00212-00** 00 hoy de 15 de junio de 2022, haciéndole saber que la demandada **DAHIANA VILLANUEVA VALENCIA**, fue integrada al contradictorio conforme lo manda el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, desde el pasado 26 de mayo de 2022, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, sin que se verifique excepción de mérito sobre la que pronunciarse. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de junio de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00171-00
Demandante:	Famicredito Colombia S.A.S.
Demandado:	Dahiana Villanueva Valencia
Auto Interloc:	602
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **DAHIANA VILLANUEVA VALENCIA**, fue integrada al contradictorio conforme lo manda el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, desde el pasado desde el 26 de mayo de 2022, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, sin que se verifique excepciones de mérito sobre la que pronunciarse, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 901.234.417-0, y en contra de **DAHIANA**

VILLANUEVA VALENCIA con C.C.1007253107, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago fechado del 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** (\$145.000,00).

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2214a624b4b6271abc1cbfdf66217d345442265266a65d3000ff4eb66e86dd**

Documento generado en 15/06/2022 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 15 de junio de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00273 -00
Demandante:	Jhon Jairo Giraldo Ramírez
Demandado:	Gabriel Jaime Vélez Zuluaga
Auto Interloc.:	606
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá tanto en hechos como en pretensiones lo atinente a la obligación, pues se hace referencia a dos negocios jurídicos diferentes con consecuencias disimiles, toda vez que, en la letra de cambio no se pactaron intereses remuneratorios.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, corregirá los hechos, en tanto, en dicha letra se pactó como interés moratorio el 1.25% mensual.

TERCERO: Corregirá tanto en hechos como en pretensiones lo atinente al cobro de los intereses moratorios, pues estos operan un día después del incumplimiento de la obligación.

CUARTO: Eliminará la pretensión segunda, pues la misma no guarda consonancia con la pretensión primera, máxime que, conforme al hecho octavo, del cual deriva la obligación que hoy se pretende, no se pactaron intereses corrientes.

QUINTO: Eliminará la pretensión tercera, pues la tasa de los intereses moratorios fue pactada en la respectiva letra de cambio.

SEXTO: Por la naturaleza de los requisitos exigidos, deberá integrar una nueva demanda para facilitar el ejercicio de defensa y contradicción.

En atención con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125d087200159592f89cd1a83c995dc791594b4433073096b238597b5adb06a8**

Documento generado en 15/06/2022 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>